



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROL URVEI
CARDENAS ABAD CONTRA SEVICOL LTDA RAD. 2018-179.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

En **Segunda Instancia**, el Tribunal Superior fijó agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
	\$
TOTAL	\$ 2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTULIO RAFAEL DIAZ
GONZALEZ CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD. 2018-236.

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).

En Segunda Instancia, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandante, agencias en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
	\$
TOTAL	\$ 2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR TOMAS EMILIO FUENTES MARQUEZ CONTRA COLPENSIONES y ALMACAFE S.A, RAD. 2018-270.

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, líquidense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría líquidense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
	\$	
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANTONIO CALVO MENDOZA CONTRA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ Y PROTECCION S.A, RAD. 2018-274.

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia** en **la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
	\$	
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROAMIR ANTONIO
GUTIERREZ CONTRA ACEITES S.A, RAD. 2018-295.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
	\$	
	TOTAL\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA INOCENTA OCHOA
ROCA CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-332.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
	\$	
TOTAL	\$	1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de octubre de 2022.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ANA NOGUERA LACOUTURE CONTRA COLPENSIONES. RAD.2018-387.

Pretende la señora **ANA NOGUERA LACOUTURE** que se libre mandamiento de pago a cargo de **COLPENSIONES**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia del 30 de septiembre de 2019 modificada por el H. Tribunal en sentencia del 11 de diciembre de 2020, en su numeral primero.

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de la ejecución, previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Problema Jurídico:

1.1 Determinar si la sentencia del 30 de septiembre de 2019 modificada por el H. Tribunal en sentencia del 11 de diciembre de 2020, en su numeral primero.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

Como título de recaudo la sentencia del 30 de septiembre de 2019 modificada por el H. Tribunal en sentencia del 11 de diciembre de 2020, en su numeral primero.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

***“Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el título ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo tenemos la sentencia del 30 de septiembre de 2019 modificada por el H. Tribunal en sentencia del 11 de diciembre de 2020, en su numeral primero.

En la sentencia emitida en primera instancia se dispuso:

“PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de la señora ANA CECILIA NOGUERA LACOUTURE, en cuantía única de **\$3.891.773.**

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la señora ANA CECILIA LACOUTURE de la indexación del monto a partir de agosto de 2016 hasta el momento que se efectúe el pago.

TERCERO: DECLARAR no probada las excepciones presentadas por la demandada.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demandada.”

El Tribunal superior en sentencia del 11 de septiembre de 2020 modifico la sentencia de primera instancia en su numeral primero.

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, así:

Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez, a favor de la señora ANA CELILIA NOGUERA LACOUTURE, por la suma de

\$2.260.226,57 suma que deberá indexar a partir de agosto de 2016 hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.

TERCERO: sin costas en esta instancia”.

- **De la solicitud de mandamiento de pago**

La apoderada de la señora ANA CECILIA NOGUERA LACOUTURE mediante escrito pretende el cumplimiento y pago de la sentencia proferida por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Del título ejecutivo que se encuentra en el expediente, resulta que la **COLPENSIONES**, adeuda a ANA CECILIA NOGUERA LACOUTURE las siguientes condenas:

- Por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva la suma de **\$2.260.226,57**.
- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$135.613,59**.
- Por concepto de indexación causada desde el mes de agosto de 2016 a septiembre de 2022 la suma de **\$185.956,16**.

N°	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL - AGO/16	FACTOR	INDEXACION
1	2.260.226,57	121,92	132,85	0,9177268	185.956,16
TOTAL INDEXACIÓN					185.956,16

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$2.581.796,32** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago contra **COLPENSIONES** y a favor de la señora ANA CECILIA NOGUERA LACOUTURE, por la suma de **\$2.581.796,32** más costas del proceso ejecutivo por los siguientes conceptos:

- Por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva la suma de **\$2.260.226,57**.
- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$135.613,59**.
- Por concepto de indexación causada desde el mes de agosto de 2016 a septiembre de 2022 la suma de **\$185.956,16**.

SEGUNDO: Para que el juicio no sea ilusorio en sus efectos decretese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **COLPENSIONES** con el Nit. No.900336004-7, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en la siguiente entidad bancaria así: Banco de Occidente en una suma igual a **\$2.762.522,06** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído PERSONALMENTE.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 64, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5574272b619d020cb3d311ecd9588dabd157bfcaac6b08b1b3908f92993abbc8**

Documento generado en 13/10/2022 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSIRIS ALBERTO
SOTO GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A RAD. 2019-061.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandado**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en **Primera Instancia en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)**.

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que el Tribunal **MODIFICÓ** para adicionar la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 6.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
	\$
TOTAL	\$ 6.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AQUILES JOSE
BERMUDEZ RIVERA CONTRA CENCOSUD COLOMBIA S.A RAD. 2019-272.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, líquidense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

Se fijan por el Tribunal Superior, en Segunda Instancia y a cargo de la parte demandante, agencias en derecho por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

Por secretaría líquidense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

UEZ

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condena en costas en segunda instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
	\$
TOTAL	\$ 2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a las **partes demandadas**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GILMA PATRICIA MARIA MARIA CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A, Y PORVENIR S.A RAD. 2019-284.

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, líquidense las costas y agencias en derecho a cargo **de los demandados PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de las partes demandadas PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. en **Primera Instancia en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).**

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A**, agencias en derecho en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

Por secretaría líquidense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condena en costas en segunda instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 6.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 7.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la **parte demandante**, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHON JAIRO
VILLANUEVA ORTEGA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2019-323.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo **del demandante**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **Primera Instancia en la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

Por secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

Santa Marta. – **En la fecha 14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO por NANCY DIAZ MEEK contra COLPENSIONES RAD: 2019-393

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte **demandada en primera y segunda instancia** en la suma de **Cuatro Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cincuenta con 28/100 pesos MLV (4.334.050,28)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO** el expediente para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta - En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 64**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO por MANUEL MAIGUEL TRUJILLO contra COLPENSIONES RAD: 2020-016

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte **demandada** en **primera y segunda instancia** en la suma de **Un Millón Treinta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco con 59/100 pesos MLV (1.033.295,59)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO** el proceso, para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta - En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO Nº 64**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA
NUVIL SANCHEZ GARCIA CONTRA SISIBETH JALILE MARQUEZ.
RAD. 2020-017.**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandada en **primera instancia**, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$2.103.059,40)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, pase el expediente al Despacho para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 64**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JOSE GABRIEL GARCIA MANGA contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

RAD. 2021-009

Teniendo en cuenta que la demandada NTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la accionada INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. GUILLERMO ARAUJO MARTELO, como apoderada judicial de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA., en los términos del poder conferido aportado a folio 1 archivo pdf. No. 11 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **JUEVES, DIECISEIS (16) DE FEBRERO de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **64**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d9d748dd6198bb48574c7d9556f05c34efaa853b5c6c7078fa4a086d126535**

Documento generado en 13/10/2022 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que el proceso de la referencia se dictó sentencia condenatoria al demandado sin presentarse apelación, surtiéndose de esta forma todo el trámite procesal correspondiente. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR IRACEMA QUINTO VEGA CONTRA CARIBBEAN OPERADORES HOTELEROS LTDA RAD. 2021-086.

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ROSA ISABEL ESTRADA LECHUGA
contra COLPENSIONES**

RAD. 2021-128

ASUNTO

En el presente proceso se llevó a cabo la audiencia concentrada en donde se evacuaron todas las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. y SS., no obstante, al momento de levantarse el acta respectiva de la respectiva audiencia advierte el despacho que se omitió por error involuntario en la parte resolutive pronunciarse respecto a los intereses moratorios y el retroactivo pensional.

Teniendo en cuenta lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287¹ del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral de acuerdo al artículo 145 del CPL y SS; se señalará fecha para celebrar audiencia en la cual se dictará la sentencia complementaria correspondiente.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** para dictar la **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, conforme lo establece el art. 287 del C.G.P. para el día **lunes, TREINTA Y UNO (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE y TREINTA (9:30 a.m.) de la mañana.**

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma tyba y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

¹ **ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)

Santa Marta. – En la fecha **14 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **64**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129031087d6ec2622f053f0a9a6fd881b0f279d3279ea1e8b87b7a1472b9b38**

Documento generado en 13/10/2022 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL, seguido por **JOSE DE LOS REYES MENDOZA OLARTE** contra **HL INGENIEROS S.A. RAD: 2021-359**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial obrante en el archivo No. 11 del expediente digital, presentado por la parte demandante, a través del cual desiste de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es Procedente el desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del CGP?

MARCO JURÍDICO

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Laboral no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se le da aplicación al principio de analogía establecido en el artículo 145 del CPT y de la SS y, en consecuencia, se remite al artículo 314 del CGP

*“**ARTICULO 145 C.P.L. Aplicación analógica.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”.*

*“**ARTÍCULO 314. CGP DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

CASO CONCRETO

En consecuencia, como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento -suscrito por el demandante y su apoderado (archivo No. 11 del expediente digital)- versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda en forma incondicional, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

No se condenará en costa ni se dará traslado al escrito de desistimiento de conformidad en el artículo 136 del CGP en tanto se encuentra coadyuvado la misma por el representante judicial de la empresa demandada.

La presente providencia produce los efectos de cosa juzgada teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 314 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: previas las anotaciones y desanotaciones en el libro radicador, entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

DN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 64 fijados a las 08:00 a.m

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf9a716c328f84ed9ad2104bb96fa8fac717553fd42caf388630c020280fd47**

Documento generado en 13/10/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por **JOSE LEONARDO SANCHEZ MUÑOZ** contra **INTERGLOBAL SEGURIDAD LTDA. y FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**

RAD. 2021-368

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la notificación de las compañías aseguradoras que fueron llamadas en garantía se surtió en debida forma, que tanto SEGUROS CONFIANZA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. contestaron el llamado en garantía dentro de la oportunidad legal, por lo que se tendrán por contestada la vinculación de las mencionadas aseguradoras y se señalará fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y ss.

Por su parte, la demandada INTERGLOBAL SEGURIDAD LTDA quien también fue llamada en garantía; guardó silencio ante el llamado formulado por la empresa FENOCO S.A.; por lo que se advierte que en el auto que antecede se indicó que no sería necesario notificarle personalmente el auto que admite el llamamiento toda vez que no se trata de un tercero en el proceso, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestados los llamados en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ y a la Dra. OLGA LOPEZ MARTINEZ, como apoderado judicial principal y sustituta de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido aportado a folios 4 y 5 archivo pdf. No. 14 del expediente digital.

TERCERO. Reconocer personería a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, como apoderado judicial de COLMENA SEGUROS ARL S.A., en los términos del poder conferido aportado a folio 46 archivo pdf. No. 18 del expediente digital

CUARTO. Tener por no contestado el llamado en garantía por parte de INTERGLOBAL SEGURIDAD LIMITADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE ENERO dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00) de la mañana.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEXTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 14 de octubre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 64, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541acb9e7ae0a3de333dba801196ebc485c97c804b0a256a0c3e4f193fc9d21a**

Documento generado en 13/10/2022 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido RICHARD JOSÉ GONZALEZ MERCADO en
contra de **GRACIELA RIBAUTT OSORIO**

RAD. 2021-473

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020, y allegó constancia de notificación mediante correo electrónico (folio 1 archivo pdf No. 13), en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 4 de mayo de 2022 al correo electrónico: grarios44@hotmail.com; el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la accionada y transcurrido el término del traslado la señora GRACIELA RIBAUTT OSORIO guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de GRACIELA RIBAUTT OSORIO.

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **MARTES, CATORCE (14) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las TRES (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **14 DE octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **64**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e2475da0e2b6e0a85fe8e85d7ee55d088da36cde665c6651008d550fe2f6e1**

Documento generado en 13/10/2022 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por OLGA LUCIA LOPEZ CIFUENTES contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

RAD. 2022-085

ASUNTO

Procede el despacho a modificar de oficio el numeral primero del auto de fecha 11 de octubre de 2022, el cual se reprogramó la fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS para el día 14 de noviembre de 2022.

MARCO JURÍDICO

ARTICULO 64 CPT. -No recurribilidad de los autos de sustanciación. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso*

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto fijando programando nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada conforme lo regulan los artículos 77 y 80 del CPLSS, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que se incurrió en un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del mismo por cuanto, quedó indicada como fecha para la audiencia el día 14 de noviembre del año en curso a las 9:00 a.m. no obstante dicha fecha corresponde a un día festivo y la fecha realmente establecida para el proceso de la referencia es el 14 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., por lo que será necesario modificar el auto en mención y de esta manera corregir la fecha asignada para la celebración de la mencionada audiencia conforme está dispuesta en la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del auto del 11 de octubre de 2022, en el sentido de ACLARAR que la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 DEL CPLSS para el día **MIERCOLES, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **64**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb5427e599f8bf4c663d80dc9945728a298de5e010e20a38ad84b25b74880a5**

Documento generado en 13/10/2022 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ALBER DE JESUS BARROS AREVALO
contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y U.G.P.P.**

RAD. 2022-182

ASUNTO

Procede el despacho a modificar de oficio el numeral quinto del auto de fecha 11 de octubre de 2022, el cual se fijó la fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS para el día 12 de diciembre de 2022.

MARCO JURÍDICO

ARTICULO 64 CPT. -No recurribilidad de los autos de sustanciación. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso*

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto fijando fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada conforme lo regulan los artículos 77 y 80 del CPLSS, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que se incurrió en un error involuntario en el numeral quinto de la parte resolutive del mismo por cuanto, quedó indicada como fecha para la audiencia el día 12 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m. pero en a la agenda del despacho esa fecha corresponde a otro proceso y la fecha establecida para el proceso de la referencia es 5 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., por lo que será necesario modificar el auto en mención y de esta manera corregir la fecha asignada para la celebración de la mencionada audiencia conforme está dispuesta en la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral quinto del auto del 11 de octubre de 2022, en el sentido de ACLARAR que la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 DEL CPLSS para el día **LUNES, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **64**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0fde23a3557f96bcd3dfeab62c82ec35e0a439a2e5a3b84835307ac95f051b**

Documento generado en 13/10/2022 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, once (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00243-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	MIRYAM JUDITH CANTILLO MARTINEZ
DEMANDADOS:	ADMI. COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **MIRYAM JUDITH CANTILLO MARTINEZ** contra Cumples **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y la ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **MIRYAM JUDITH CANTILLO MARTINEZ** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER poder al Dr. **CARLOS FEDERICO DE LA ROSA BILBAO**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 14 de **Octubre de 2022**
se notifica el auto precedente por **ESTADOS N°**
64, fijados a las 08:00 a. .m

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714cf2b0389bb1e6c3f2ed5b69864531521feb2a0554dee8e49d3f5fdc56823**

Documento generado en 13/10/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00244-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDER ALBERTO QUINTANA CASTRO
DEMANDADOS:	ASEOCOLBA S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **EDER ALBERTO QUINTANA CASTRO** contra **ASEOCOLBA S.A.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y la ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Ley 2213/2022 ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder

el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Ley 2213/2022 ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

VALORACIÓN DE REQUISITOS

De las normas arriba anotadas, se advierte que adolece del siguiente requisito:

a) Observa el despacho que, aunque se acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, no lo hizo a la que oficialmente este último destinó para notificaciones, por lo cual se da un incumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

b) También observa este operador judicial, que la dirección de correo electrónico proporcionada por el apoderado en el acápite de notificaciones de la demanda, no concuerda con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal que se aporta, por lo que se requiere al profesional del derecho para que corrija esta diferencia o que afirme bajo la gravedad de juramento que ese buzón electrónico es usado por el

demandado para este tipo de diligencia e informe la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo anterior este despacho le hace un llamado al apoderado demandante con el fin que corrija dichas deficiencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Primero del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: Tener al Dr. OCTAVIO ALBERTO FORONDA MARIN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en el **artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, enviar la demanda subsanada a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 14 de Octubre de 2022 se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 64**, fijados a las 08:00 a. .m

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd346447a90535709b1d05d4c95a2f61d0e94e9b65471cf20be1843687d2e43b**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00245-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ZAMIRA ELENA VILLAR MAESTRE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por la señora **ZAMIRA ELENA VILLAR MAESTRE** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6, y 8 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **ZAMIRA ELENA VILLAR MAESTRE** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER poder al Dr. **MILTON ALONSO CASTRO PADILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha 14 de OCTUBRE de 2022, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 64**, fijados a las 08:00 am

Secreterio(a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e09656be86077e3c1b0853f61b896430041355537f3befc88ad3f476e399**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>